

RES.H.Nº

0982-26

SALTA,

27 JUL, 2026

Expte.No.4061/25

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría, con dedicación simple, en la asignatura "Historiografía", de la carrera de Historia; y

CONSIDERANDO:

QUE los postulantes Facundo José Maiza, Hugo Flores Ávila y Nicolás Lamas mediante Nota No.160/26 obrante a fs.245, cuestionaron que se designó al Sr. René Osvaldo Gerés como Jurado suplente en tercer término, el que se inscribió posteriormente como postulante al concurso de referencia, aduciendo que se les generó dudas respecto del carácter de su participación en el proceso de selección;

QUE consultada Asesoría Jurídica respecto de la presentación efectuada, la misma expresa mediante dictamen No.23895, los siguiente: *"Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto del planteo incoado por los postulantes Facundo José Maiza, Hugo Flores Ávila y Nicolás Lamas a fs. 245/246.*

Allí cuestionan que mediante RH 355/25 (fs. 95/96) se designó al Sr. René Osvaldo Gerés como Jurado suplente en tercer término, el que se inscribió posteriormente como postulante al concurso de referencia, aduciendo que se les generó dudas respecto del carácter de su participación en el proceso de selección.

Realizan una serie de cuestionamientos formales carentes de trascendencia jurídica respecto de los procedimientos realizados hasta llegar al dictado de la Resolución CDH 870/25, que acepta la excusación de dicho miembro, de la que afirman haber sido notificados recién diez meses después "dejándolos fuera de todo margen de acción".

Posteriormente cuestionan el hecho que el cierre de inscripciones se produjo el 02/06/25 y la resolución que acepta la excusación del Sr. Gerés data del 11/06/25, por lo que, durante ese lapso de siete días hábiles, habría revestido un doble carácter, de tercer suplente del Jurado y postulante.

Asimismo, plantean que se incumplió la manda del art. 26 de la RCS 661/88, al haber sido resuelta la excusación en forma directa por el Consejo Directivo mediante Res H 870/25 y no por la Decana con comunicación posterior a dicho cuerpo colegiado.

Finalmente, aducen que con este proceder la administración vulneró su derecho a la tutela administrativa efectiva, el debido proceso y que, "podría" configurar vicios en elementos esenciales del acto administrativo (alegación genérica), por lo que solicitan la intervención de esta Asesoría Jurídica a fin que dictamine respecto de la regularidad del procedimiento llevado adelante.

Expuestos los ejes del planteo realizado -se remite a su lectura completa a fin de una visión totalizadora del mismo-, se advierte que el cuestionamiento recae sobre el hecho de que el tercer suplente designado para formar parte del Jurado, revistió al mismo tiempo el carácter de postulante, hasta tanto se aceptó su excusación y, que el acto administrativo que aceptó dicha excusación fue emitido por un órgano incompetente.

En primer lugar, no debe perderse de vista que, más allá de haber revistado o, el mismo el Sr. Gerés como Postulante y Jurado al mismo tiempo durante un breve periodo no intervino materialmente en ningún acto en carácter de Jurado. De tal manera, mal podría haberse producido un conflicto de intereses y, mucho menos, un perjuicio para los demás postulantes.

Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

RES.H.Nº 0982-26-

Es dable recordar, en tal sentido, el principio jurídico de trascendencia o agravio, que establece: "no hay nulidad sin perjuicio".

Por su parte, del avocamiento del Consejo Directivo al tratamiento de la excusación planteada, no puede constituir causal de nulidad alguna, en tanto ha sido resuelta por el máximo órgano de gobierno de la Facultad en cuestión,

En virtud de lo expresado, a criterio del suscripto, corresponde el rechazo del planteo de fs. 245/246, mediante nota 160/26, realizado por los postulantes Maiza, Flores Ávila y Lamas".

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho No.257/26 coincide con lo dictaminado por Asesoría Jurídica en todos sus términos;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 06/07/26)

RESUELVE:

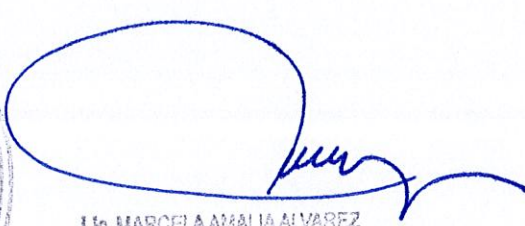
ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el planteo realizado por los postulantes Facundo José Maiza, Hugo Flores Ávila y Nicolás Lamas en el marco del llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría, con dedicación simple, en la asignatura "Historiografía", de la carrera de Historia, por los motivos expuestos en el exordio y en concordancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a los interesados y proseguir con el trámite administrativo correspondiente del concurso.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Departamento Docencia, Escuela de Historia y publíquese en el boletín oficial de la universidad.



MIRYAM MERCEDES PACANO CONESA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Facultad de Humanidades - UNSa



Lic. MARCELA AMALIA ALVAREZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa